



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2023 - 0424

Agréguense al expediente las declaraciones allegadas por la DIAN, según la cuales tanto el reclamante ANTONIO JUAN DEL RISCO PEREIRA como la convocada INVERSIÓN Y DESARROLLO BARRANCO S.A. **tienen** deudas tributarias (archivos 19 y 21 Cdo.1).

Aunque en auto del 27 de noviembre de 2023 se autorizó el retiro de la demanda y el levantamiento de las medidas cautelares (archivo 12 Cdo.1), la respuesta suministrada por la DIAN, tras la orden del mandamiento de pago (archivo 6 Cdo.1), impide que esa determinación se materialice.

Por lo tanto, Secretaría, **absténgase** de enviar las comunicaciones obrantes en los archivos 13 a 18 del Cuaderno 1.

En su lugar, las medidas cautelares decretadas con ocasión de este asunto, en lo tocante a la sociedad INVERSIÓN Y DESARROLLO BARRANCO S.A., **quedan a disposición** de la DIAN. **Ofíciase** a dicha entidad.

Y comoquiera que aún se desconoce si el enjuiciado MIGUEL ANTONIO BARRANCO GARCÍA le adeuda dinero a la Nación, **requiérase** a la DIAN, para que le aclare al Juzgado ese punto.

Por último, se le informa al señor MIGUEL ANTONIO BARRANCO GARCÍA, que en materia civil rige el derecho de postulación, por lo que sus actuaciones ante la Justicia deben formularse **por conducto de apoderado judicial** (archivos 23 y 24). En todo caso, su petición encaminada a que se levanten los embargos no puede ser acogida, por los motivos expuestos en este proveído.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ